

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés. (2.023).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO - 526-I**

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al poder:**

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

**Revisado el poder se advierte:**

- No se especificó la clase de proceso, dado que se si bien se consignó que se confería el mandato para presentar proceso ordinario laboral, no se indicó si el mismo correspondía a un proceso laboral de primera instancia o única instancia, por tanto, deberá indicarse si se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia, o en su lugar, dirigir el trámite al Juez competente.
- No se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones el escrito de demanda.

**En cuanto a las pretensiones:**

El artículo 25 del CPTSS numeral 6 establece *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*

Deberá precisare la pretensión TERCERA en cuanto si bien se predica la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, no se especifican los extremos temporales en que se aduce existió la mentada relación laboral, razón por la cual debe aclararse el lapso en que se persigue se declare el contrato de trabajo, a fin de obtener claridad en cuanto a las aspiraciones de la demandante.

**En cuanto la petición de los medios de prueba:**

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS establece “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

- Revisada las pruebas aportadas con el escrito de demanda, se advierte que dentro de la relación de pruebas en el acápite de “PRUEBAS DOCUMENTALES” se indicó en el numeral 7 que se aportaba “Copia de la carta de terminación de contrato laboral”; no obstante, se echa de menos la referida documental, por tanto, deberá aportarla o en su lugar, manifestar de forma expresa su exclusión.

**Adviértase también a la parte demandante que en cumplimiento del artículo 6 de de Ley 2213 de 2022, deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 27 DE JUNIO DE 2.023.

LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**



Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74be945065620106ffd4cad90f3daf1484abffbf06cdc06f09d72fe5753d3019**

Documento generado en 26/06/2023 12:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**